

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA Y PREMIOSC/ Calle Gamazo s/n, 39004 – Santander

- disciplina@rfev.es



COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA Y PREMIOS

ACTA NÚMERO 1/2019

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Responsable: D. Gabriel REAL FERRER

Vocales:

D. Carlos GARCÍA MOTTA

D. Alejandro DE ROJAS PÉREZ

En Madrid, siendo las once de la mañana del día 3 de mayo de 2019, se reúne a través de medios electrónicos el <u>COMITÉ</u> DE DISCIPLINA DEPORTIVA Y

<u>PREMIOS</u>, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer las reclamaciones que se relatan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- DENUNCIA Y SOLICITUD DE AMPARO FORMULADA POR D. XXX ANTE LA ACTITUD Y COMUNICACIONES MANTENIDAS POR D. XXXX

- Vista la comunicación de D. XXXXX, como armador de la embarcación XXXXX, formulada el pasado 5 de febrero de 2019.
- Y analizando la comunicación recibida donde se observa una posible conducta antideportiva del reclamado, con posibles difamaciones y comportamiento desleal hacia la RFEV ligada a un expediente disciplinario ya finalizado por este Comité y por el Tribunal Administrativo del Deporte, se concluyó que debemos distinguir entre dos posibles tipos de infracciones a las normas generales deportivas: bien una grave ligada al art. 39.1.b, bien una leve ligada al art. 40 del Reglamento de disciplina deportiva (RDD).
- 3. Ante dicha cuestión, se incoó expediente disciplinario mediante **procedimiento extraordinario** nº 1/2019 al Armador D. XXX, en virtud del art. 58 y ss. del RDD por posible infracción a las normas generales deportivas contra la dignidad y decoro deportivos, o contra las normas deportivas en conductas leves, o por manifestaciones públicas desconsideradas u ofensivas, descritas en el RDD. Para lo que se nombró al Instructor Nicolás de la Plata, Doctor en Derecho.
 - 4. El Instructor nos ha comunicado su petición de Sobreseimiento,

En base a todo ello, este Comité hace suyas las palabras del Instructor, las cuales ninguna de las partes ha puesto en objeción tras el oportuno trámite, considerando que no queda demostrada ningún tipo de infracción disciplinaria, máximo cuando ante este Comité el posible infractor deja clara su opinión ante este conflicto, a favor de la

embarcación del Sr. XXXX. Y que además los artículos adjuntados son un mero desacuerdo, no intimidante ni irrespetuoso,

Por lo que **RESOLVEMOS**:

El Sobreseimiento del presente procedimiento disciplinario extraordinario, en virtud del art. 63 y 64 RDD.

Contra estos acuerdos, se podrá interponer recurso ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE**, en el **PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas. Todo ello según establece el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Deportiva RFEV.

Notifíquese a los	s interesados.		
,		 	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once y media de la mañana del día antes mencionado.

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA Y PREMIOS

Fdo.: Gabriel REAL FERRER
RESPONSABLE COMITÉ

Página 2 de 2